

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00 —
 NUMERO SUELTO. 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud

(Gaceta del día 7)

FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 60 de la vigente ley de Plagas del campo, de 21 de Mayo de 1908, preceptúa que dentro de la primera quincena del corriente mes de Agosto se exigirá a los propietarios, o colonos en su caso, una relación de hectáreas que en sus propiedades estén infestadas de langosta, y en la segunda quincena de este mes, las Juntas establecerán el debido servicio de vigilancia en todos los campos invadidos, para observar los sitios en que la langosta haya aovado, procediendo a su acotamiento.

Se hace, por tanto, preciso que por los Gobernadores civiles de las provincias invadidas por la plaga se exija a las Juntas de defensa nota de los terrenos que estén infestados por contener germen de langosta.

La última campaña de primavera se ha desarrollado en completa normalidad en las provincias invadidas, facilitando este Ministerio cuantos elementos han sido precisos para combatirla; pero todo no puede confiarse a la acción del Estado, y es preciso, a toda costa, que se cumplimenten los terminantes preceptos de la ley, ya que la plaga ha disminuido en algunas provincias, hasta casi llegar a su extinción.

A este efecto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de las provincias invadidas se exija a las Juntas locales de defensa las relaciones de los terrenos acotados por contener germen de langosta.

2.º Que inmediatamente que se reciban las denuncias de las Juntas locales, los Ingenieros y Jefes de las Secciones agronómicas y el personal técnico a sus órdenes comprueben las denuncias, haciendo los acotamientos lo más exactos posible.

3.º Las relaciones completas de los terrenos invadidos deberán estar terminadas por las Juntas locales el día 31 del corriente mes, y remitidas a este Ministerio antes del 10 de Septiembre próximo.

4.º Las Juntas locales de defensa procederán, sin excusa alguna, a cumplimentar en todas sus partes lo dispuesto en los artículos del capítulo 3.º de la vigente ley de Plagas; y

5.º Quedan autorizados los Gobernadores civiles para imponer cuantas multas y sanciones les autoriza la legislación vigente, para los que no cumplan los terminantes preceptos de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio VIVES

Señor Director general de Agricultura y Montes.

(Gaceta del 6 de Agosto)

GOBERNACION

REAL ORDEN.

Convocadas por Real orden de 13 del mes de Marzo último oposiciones á ingreso en la primera de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, en las que ha de cubrirse el número de vacantes que existan al terminar los ejercicios y 30 más de aspirantes, cuyos exámenes comenzarán el día 1.º de Octubre próximo; y

Teniendo en cuenta que por la disposición 2.ª transitoria del Estatuto municipal quedó en suspenso, desde su publicación, la facultad de los Ayuntamientos de nombrar Secretarios en propiedad y sin efecto los concursos que estuviesen anunciados, prohibición que habrá de continuar hasta tanto que verificadas dichas oposiciones y expedidos á los opositores aprobados los correspondientes títulos de aptitud, se acuerde por este Ministerio la autorización necesaria para que los concursos puedan celebrarse con arreglo á los preceptos reglamentarios, y que en su consecuencia se está ya en caso de determinar con precisión las vacantes de Secretarías comprendidas en la primera categoría, ó sean las que existan en poblaciones mayores de 4.000 habitantes ó que sean cabeza de partido judicial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por ese Gobierno se requiera á cada uno de los Alcaldes de las poblaciones de referencia para que expidan certificación en la que se acredite si la Secretaría del Ayuntamiento se halla servida en propiedad, expresando la fecha del nombramiento, y en

otro caso, causa de la vacante. Si ésta hubiese sido producida por anulación de nombramiento ó concurso ó por destitución del Secretario que la desempeñaba, se expresará si el acuerdo ó providencia es firme y ejecutivo ó se halla pendiente de recurso de alzada y ante qué Autoridad fué interpuesto, ó de resolución del Tribunal Contencioso-administrativo.

2.º Que á fin de poder adicionar á la relación que ahora se forme las vacantes que en las citadas poblaciones ocurran hasta la terminación de los ejercicios, dé V. S. cuenta de ellas por telégrafo é esta Dirección general inmediatamente que la vacante se produzca, sin perjuicio de remitir por primer correo la correspondiente certificación; y

3.º Que considerando este servicio preferente y de urgencia, le preste V. S. toda la debida atención, excitando el celo de los Alcaldes para que á la mayor brevedad expidan las referidas certificaciones, que remitirá V. S. á este Ministerio tan pronto haya completado la de esa provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos en ella interesados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,

P. D.,

CALVO-SOTELO

(Gaceta del 7 de Agosto.)

Gobierno Civil de la Provincia

En virtud de lo que dispone la Real orden de fecha 5 del actual, que precede, llamo la atención de los Sres. Alcaldes de poblaciones

cabezas de partido judicial y de los de las pueblos de más de 4.000 habitantes, para que se sirvan dar exacto cumplimiento á lo determinado en el artículo 1.º de dicha soberana disposición, expidiendo y remitiendo á esta dependencia la certificación que el mismo expresa; y á fin de poder cumplimentar este Gobierno lo determinado en el artículo 2.º, se servirán dar cuenta inmediata de las vacantes que se produzcan, comprendidas en la primera de las dos categorías señaladas en el vigente Estatuto municipal.

Oviedo, 8 de Agosto de 1924.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga.

AGUAS TERRESTRES

Nota.—Anuncio.

El Ayuntamiento de Nava, de esta provincia, acogiéndose a los beneficios de auxilio por el Estado, otorgados por el Real decreto de 27 de Marzo de 1914, solicitó la concesión de aguas de los manantiales denominados de La Parada y La Santina, en el concejo de Nava, para dotar de aguas potables los servicios municipales y domésticos.

Aprobado técnicamente el proyecto presentado por Real orden de 16 de Junio de 1924, se somete a la información pública, señalada en el artículo 3.º del citado Real decreto de 27 de Marzo de 1914, así como las tarifas que se propone aplicar la Corporación municipal, que serán:

Tarifas máximas de agua suministrada por el Ayuntamiento de Nava a los particulares, entendiéndose por tal la que se facilita a domicilio mediante obras de distribución, en las que la instalación de la acometida ha de ser de cuenta de los interesados.

Tarifa número uno.

Regirá durante los primeros veinte años de explotación de las obras.

a) Para usos domésticos el precio del metro cúbico de agua será de treinta y cinco céntimos de peseta.

b) Para usos industriales, en tanto haya sobrante del consumo reclamado por el vecindario, el precio será de veinticinco céntimos de peseta el metro cúbico de agua, con la prescripción de que se anularán los contratos de esta clase tan pronto como lo requiera el aumento de consumo solicitado por los vecinos.

c) Por el suministro de agua a las fuentes públicas, que será obli-

gatorio del Ayuntamiento, no se percibirá precio alguno.

Tarifa número dos.

Regirá indefinidamente después de los veinte primeros años de explotación de las obras:

a) Para usos domésticos veinticinco céntimos de peseta el metro cúbico de agua.

b) Para usos industriales en tanto haya sobrante del consumo reclamado por el vecindario, el precio del metro cúbico de agua será de quince céntimos de peseta, con la prescripción de que se anularán los contratos de esta clase tan pronto como lo requiera el aumento de consumo solicitado por los vecinos.

c) Por el suministro de agua a las fuentes públicas, que será obligación del Ayuntamiento, no se cobrará tarifa alguna.

Se establecen arquetas de captación en los manantiales, y por medio de tubería de fundición, de cinco centímetros de diámetro interior, se conducen las aguas hasta la casa de Gamoneu, punto de la carretera de Pola de Laviana a Nava, donde se reúnen las dos conducciones en una de siete centímetros de diámetro interior, que continúa por dicha carretera hasta llegar a Nava, a la plaza de la Iglesia, y luego sube por el camino de Pandiella hasta llegar al punto de emplazamiento del depósito, después de cruzar el ferrocarril de la Compañía Económicos de Asturias.

La conducción estará provista de llaves de desagüe en los puntos bajos y una ventosa.

El proyecto estará de manifiesto al público según dispone el artículo 3.º del mencionado Real decreto de 27 de Marzo de 1914, durante el plazo de quince días por el que se abre ésta información pública en las oficinas de la División Hidráulica del Miño, en Oviedo, calle de Uría, número 46, piso 2.º, para que durante los quince días expresados, que se contarán a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL pueda ser examinado por el que así lo desee, y presentar durante el indicado plazo de tiempo las reclamaciones pertinentes que contra el mismo se formulen por los que se crean perjudicados con la ejecución de las expresadas obras, bien sea en la Alcaldía de Nava o ante mi autoridad en este Gobierno Civil.

Oviedo, 8 de Agosto de 1924.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga

R. al núm. 3.083

Jefatur de Obras públicas de Oviedo

—:—

ANUNCIO

Recibidas definitivamente y liquidadas las obras de encauzamiento y dársena del Puerto de San Esteban de Pravia, provincia de Oviedo, ejecutadas por la contrata á cargo de la Sra. Viuda é Hijos de D. Dimas Cabeza, se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, para que en el plazo de treinta días puedan formularse las reclamaciones que procedan contra las gestiones de dicha contrata, y á las cuales se refiere el artículo 65 del pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903, presentándolas ante la Alcaldía de Muros ó en esta Jefatura, advirtiéndose que si transcurrido dicho plazo no se presentare reclamación alguna, se entenderá que no existe oposición de ningún género al acuerdo de devolución de la fianza.

Oviedo, 31 de Julio de 1924.

El Gobernador.

Francisco de Zuñillaga.

R. al núm. 3.082

Dirección general de Comunicaciones

—:—

SECCIÓN DE CORREOS

Anuncio

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. José Claraco Domínguez, con residencia actual en Francia, según se cree, para que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca en esta Dirección general de Comunicaciones, Negociado de Conducciones, por sí o por persona debidamente autorizada, para examinar el expediente y alegar las razones que estime oportunas a su defensa en el de rescisión que se le instruye por abandono del servicio de conducción del correo entre las oficinas del Ramo en Aranda de Duero y Castillejo de Mesleón, de cuyo servicio era contratista el citado don José Claraco Domínguez.

Madrid, a 28 de Julio de 1924.

—El Director general, P. D., Luis Castañón.

Dirección general de Obras públicas

—:—

Edicto.—Aguas terrestres.

Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por D. José Tartiere, que solicita aprovechar doce mil litros de agua por

segundo de los ríos Caudal y La Foz, en los términos municipales de Mieres, Morcín y Ribera de Arriba, con destino á producción de energía eléctrica.

Resultando que durante el período legal, no se presentó ningún proyecto en competencia, ni tampoco reclamación en contra del proyecto, en ninguno de los tres términos municipales á que afectan las obras, según certifican los Alcaldes respectivos:

Resultando que la Jefatura de la División hidráulica del Miño, informa que estas obras no afectarán, al realizarse, al Plán general de Obras hidráulicas del Estado.

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, después de practicada la confrontación sobre el terreno y levantar el acta correspondiente, ha informado favorablemente proponiendo las condiciones con que á su juicio procede otorgar la concesión:

Resultando que tanto el Consejo provincial de Fomento, como la Comisión provincial informan favorablemente, como asimismo la primera División de ferrocarriles respecto á la imposición de servidumbre sobre la línea de Ujo á Trubia, de que es concesionaria la Sociedad general de ferrocarriles Vasco-Asturiana, proponiendo las condiciones con que puede imponerse dicha servidumbre:

Resultando que posteriormente el peticionario ha solicitado la declaración pública de las obras, autorización para ocupar los terrenos de dominio público necesarios para las mismas y el derecho á la imposición de servidumbres de acueducto y que sometido este expediente á información pública sin que se haya presentado reclamación alguna, habiendo informado favorablemente la Jefatura de Obras públicas, Consejo provincial de Fomento, Comisión provincial y Gobierno civil de la provincia:

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente, que no se han presentado proyectos en competencia ni incompatibilidades con el que nos ocupa, como tampoco reclamaciones en contra del mismo:

Considerando los beneficios que siempre reportan á las comarcas en donde se realizan las obras de esta naturaleza, y los favorables informes de todas las entidades llamadas á intervenir en este expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien autorizar á D. José Tartiere,

para aprovechar doce mil litros de agua por segundo derivados de los ríos Caudal y La Foz, en términos de Mieres, Morcín y Ribera de Arriba, con destino á producción de energía eléctrica, siempre que para ejecutar las obras se sujete á las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se realizarán con arreglo al proyecto presentado base de este expediente y suscrito en 19 de Marzo de 1920, por el Ingeniero de Caminos D. Fernando Laguardia, salvo las modificaciones de detalle autorizadas por la Jefatura de Obras públicas.

2.^a La cantidad de agua que como máximo podrá derivarse por esta concesión del río Caudal, será de diez mil litros por segundo y dos mil del río La Foz, no respondiendo la Administración de este caudal y teniendo el concesionario la obligación de instalar un módulo á sus expensas en la toma, cuando la Administración lo juzgue conveniente.

3.^a Las aguas de esta concesión no podrán dedicarse á otro uso ó destino que aquel para el cual se conceden á menos de estar debidamente autorizado para ello.

4.^a Las obras deberán comenzar en el plazo de seis meses contados á partir de la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la presente concesión, y deberán quedar terminadas dentro del plazo de dos años contados á partir de su comienzo.

5.^a El depósito provisional ya constituido según acredita el resguardo de la Caja de Depósitos de la Tesorería de Oviedo, importante cuatrocientos setenta y cinco pesetas y número 610 de registro, subsistirá como fianza definitiva á disposición de la Dirección general de Obras públicas, y le será devuelto al interesado después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras y previos los trámites corrientes.

6.^a Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas y a su terminación las reconocerá levantando acta en la que se certificará si han sido construídas con arreglo al proyecto y cláusulas de la concesión.

7.^a Esta acta deberá ser aprobada por la Dirección general de Obras públicas.

8.^a Todos los gastos que origine la inspección, vigilancia, reconocimiento, etc., de las obras, serán de cuenta del concesionario.

9.^a El concesionario devolverá el agua al río después de utiliza-

da, en el mismo estado de limpieza que tenía antes de su empleo.

10.^a Se concede la declaración de utilidad pública de estas obras y la cesión de terrenos de dominio público necesarios para las obras, y en cuanto a las servidumbres de acueducto las decretará el Gobernador civil, previo el oportuno expediente con arreglo a las disposiciones vigentes.

11.^a Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir del día en que comience la explotación del aprovechamiento, parcial o totalmente, y al expirar este plazo de la concesión revertirán gratuitamente al Estado y libre de cargas, todos los elementos que constituyen el aprovechamiento, desde las obras de embalse, derivación o toma, hasta el desagüe en el cauce público, comprendiendo la maquinaria productora de la energía, las obras, terrenos y edificios destinados al mismo aprovechamiento. Se incluirá también en la reversión gratuita todo cuanto se haya construído en terrenos de dominio público, cualquiera que sea su destino, quedando además sujeta a cuanto disponen los artículos 2.^o, 4.^o, 5.^o y 6.^o del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio de 1921.

12.^a La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que considere necesarios para la conservación de carreteras, por los medios y en los puntos más convenientes sin perjudicar las obras de esta concesión.

13.^a Para el paso por el ferrocarril de Ujo a Trubia se sujetará el concesionario a las prescripciones de la Real orden de 17 de Febrero de 1908 y a las siguientes:

a) Los apoyos verticales que formen parte de los andamios distarán, cuando menos, dos metros de los carriles.

b) Las alturas sobre los carriles de las caras inferiores de los tabloneros que formen los encofrados para las vigas, nunca serán inferiores a cuatro metros.

c) No se depositarán escombros ni materiales de ninguna clase a menos de dos metros de distancia de los carriles, o en caso de imperiosa necesidad se consultará a los agentes de la Compañía.

d) Las obras del paso superior serán inspeccionadas por los agentes de la División y de la Compañía ferroviaria.

e) Dichas obras se terminarán en el plazo de un año.

14.^a Esta concesión queda su-

jeta a cuanto prescribe la Ley de Protección a la Industria nacional, al Reglamento para su aplicación, a la Ley relativa al contrato del trabajo obrero y cuantas disposiciones hay vigentes aplicables a este caso y puedan dictarse en lo sucesivo.

15.^a Son causa de caducidad de esta concesión, además de las que determina la Ley general de Obras públicas, el incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de cien pesetas, de acuerdo con lo que dispone la Ley del Timbre, lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. —Madrid, 1.^o de Mayo de 1924. —El Director general.—P. D.—El Jefe de Sección, V. Martín.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo».

R. al núm. 3.081.

Junta provincial del Censo electoral

Don Adolfo Melón Ruiz de Gorderuela, Jefe provincial de Estadística de Oviedo, Secretario de la Junta provincial del Censo electoral.

Certifico: Que en la sesión pública de la citada Junta, celebrada en el Palacio de Justicia de este territorio, el día 4 de Agosto de 1924, y hora de las diecisiete, previo anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de 19 de Julio último, se celebraron los sorteos para elegir vocales y suplentes de las Juntas municipales incluidas en alguno de los casos previstos en el párrafo 4.^o, apartado B), artículo 3.^o del Real decreto de 10 de Abril último, y que lo han sido por concepto de contribuyentes por Industrial, Utilidades ó Minas, los que se relacionan á continuación, ordenados por Municipios:

Bimenes.

Vocal, D. Bernardo Alonso Fernandez.

Suplente, D. Vicente Carrió Rodriguez.

Boal.

Suplente, D. Luis Bousoño Carrocera.

Cabranes.

Vocal, D. Aurelio Piñera Corrales.

Suplente, D. Manuel Palacio Alonso.

Caravia.

Vocal D. José Maria Busta Mata.

Suplente, D. Angel Artidiello Rodriguez.

Carreño.

Vocal, D. Fermin Garcia Argüelles.

Suplente, D. Felipe Perlina Carretero.

Caso.

Vocal, D. Prudencio Diego Caldevilla.

Suplente, D. José Gonzalez Fuente.

Castrillón.

Vocal, D. Juan Sitges Aranda.

Suplente, D. Ramón Muñiz Alonso.

Corvera de Asturias.

Suplente, D. Manuel Gonzalez Rodriguez.

Grandas de Salime.

Vocal, D. Manuel Naveiras Pastur.

Suplente, D. Federico Guzman Soto.

Ibias.

Vocal, D. Antonio Mateos Garcia.

Suplente, D. Leonardo Lopez Monasterio.

Illas.

Vocal, D. Tomás Lanza Garcia.

Suplente, D. Ramón León Alvarez.

Morcín.

Vocal, D. Bernardo Gonzalez Fernandez.

Suplente, D. Francisco Alvarez Ganzo.

Muros de Nalón.

Suplente, D. José Gonzalez Fierro Ordóñez.

Noreña.

Suplente, D. Santiago Gil Moreno.

Onís.

Suplente, D. Laureano Cadena-ba Diaz.

Parres.

Suplente, D. Antonio Vallina Garcia.

Peñamellera Alta.

Suplente, D. Angel Guerra Cotesa.

Pesoz.

Vocal, D. Antonio Lombán Gonzalez.

Suplente, D. José Alvarez Linera Martinez.

Ponga.

Suplente, D. Gabriel Alonso Sanchez.

Proaza.

Vocal, D. Rogelio Lopez Ferrero.

Suplente, D. Braulio Fernandez Garcia.

Quirós.

Suplente, D. Vicente Rodriguez Suarez.

Ribadedeva.

Vocal, D. Jesús Torre Lombrana

Suplente, D. Manuel Posada Noriega.

Riosa.

Vocal, D. Avelino Cabo Alvarez.
Suplente, D. Próspero Martínez
Suarez.

San Martin del Rey Aurelio.

Suplente, D. Casimiro Gómez.

San Martin de Oscos.

Vocal, D. José María Pérez Es-
pasande.

Suplente, D. Lino Vega Rancaño.

Santa Eulalia de Oscos.

Suplente, D. José María García
Castelao.

San Tirso de Abres

Suplente, D. Antonio Fariñas
Murias.

Sariego

Suplente, D. Angel Díaz Alva-
rez.

Sobrescobio

Vocal, D. Salvador Armayor Ca-
nella.

Suplente, D. Aurelio Peláez Con-
chero.

Somiedo

Vocal, D. José Peláez López.

Suplente, D. Servando Alvarez.

Soto del Barco

Vocal, D. Rafael Alvarez Velas-
co.

Suplente, D. José Ramón Vallés
López.

Tapia de Casariego

Vocal, D. Isidoro Bobis Rodrí-
guez.

Suplente, D. José María Alvarez
Fernández.

Taramundi

Vocal, D. Manuel Regodeseves
Calvín.

Suplente, D. José María Caste-
lao González.

Teverga

Vocal, D. José González López.

Suplente, D. José Patallo Gon-
zález.

Villanuevo de Oscos

Vocal, D. Antonio López Blanco.

Suplente, D. Balbino Pérez Fer-
nández.

Yernes y Tameza

Suplente, D. Antonio García
Suárez.

Y por concepto de contribuyen-
tes por inmuebles, cultivos y ga-
nadería a los efectos de la dispo-
sición precitada fué elegido:

Caravia

Suplente, D. Luis Fernández
Díaz.

Y para general conocimiento, y
que los señores Presidentes de
las Juntas municipales del Ceuso
electoral a que los sorteos se re-
fieren posesionen los nombrados
en sus cargos, extendiendo la presen-
te certificación con el visto bue-
no del Ilmo. Sr. Presidente, en

Oviedo, a cinco de Agosto de mil
novecientos veinticuatro. —Adolfo
Melón. — V.º B.º, El Presidente,
Martín P. Marcos.

R. al núm. 3.068

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Avilés

Se anuncia á concurso, entre
Practicantes titulados, la plaza de
Practicante municipal de este
concejo, doctada con el haber
anual de 750 pesetas, pagaderas
por trimestres vencidos.

Los deberes del cargo se con-
signan en el pliego que obra en
esta Secretaría, donde los aspi-
rantes deberán presentar sus so-
licitudes dirigidas á la Comisión
permanente de este Ayuntamien-
to, acompañadas del título y de-
más documentos que se estime
oportuno, en el término de diez
días hábiles, contados desde el
siguiente al en que este anuncio
aparezca en el BOLETIN OFICIAL
de la provincia.

Avilés, 6 de Agosto de 1924. —
El Alcalde,

R. al núm. 3.070

Alcaldía de Boal

Formado el apéndice al amilla-
ramiento que ha de servir de base
para los repartimientos del próxi-
mo ejercicio de 1925-26, queda de
manifiesto en la Secretaría de este
Ayuntamiento por término de 15
días, durante los cuales los con-
tribuyentes vecinos y forasteros
pueden examinarlo y formular las
reclamaciones que consideren jus-
tas.

Boal, 1.º de Agosto de 1924. —El
Alcalde, Constantino Pelaez.

R. al núm. 3.075

Alcaldía de Ribera de Arriba

Hallándose redactadas y forma-
das las cuentas municipales de es-
te Ayuntamiento, correspondien-
tes al ejercicio económico de
1923-24, á tenor del artículo 579
del Estatuto municipal, y regla
5.ª de la Real orden de 28 de Mar-
zo último, por acuerdo de la Co-
misión municipal permanente, del
30 del próximo pasado Julio, que-
dan expuestas al público en la Se-
cretaría por el término de quince
días, pudiendo durante dicho pla-
zo formularse contra las mismas
los reparos y observaciones que
se crean pertinentes.

Lo que se publica para general
conocimiento.

Ribera de Arriba, 6 de Agosto
de 1924. —El Alcalde, Modesto
García.

R. al núm. 3.070

Alcaldía de Villaviciosa

Anuncio

El pleno de este Ayuntamiento,
en sesión celebrada el 31 de Julio
último, acordó contratar por con-
curso el servicio de alumbrado
público por electricidad, con su-
jeción al pliego de condiciones
que se halla expuesto, durante los
días y horas hábiles, en la Secre-
taría de la Corporación.

Lo que, en cumplimiento de lo
prevenido en el artículo 26 del
Reglamento para la contratación
de obras y servicios municipales
de 2 de Julio del corriente año, se
hace público, advirtiéndose que du-
rante el plazo de diez días, a con-
tar desde el siguiente al en que
se publique este anuncio en el BO-
LETIN OFICIAL, podrán formularse
las reclamaciones que se deseen,
no admitiéndose ninguna pasado
dicho plazo.

Villaviciosa, a 2 de Agosto de
1924. —El Alcalde, N. Ballina.

R. al núm. 3.044

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Pola de Siero

D. Juan García Gavito, Juez de
primera instancia de Pola de
Siero y su partido.

Hago saber: que en este de mi
cargo, penden autos de juicio
abintestato, de D.ª Josefa Valdés
Suarez, vecina que fué de la pa-
rroquia de Celles, en este partido,
promovido por su hija D.ª Delfina
Fonseca Valdés y su esposo don
Maximiliano Villanueva Rodrí-
guez, vecinos de la Collada, en
este concejo de Siero, represen-
tados por el Procurador D. Grego-
rio Bros y Llanos, habiéndose
acordado en auto de esta fecha,
tener por prevenido dicho juicio
y citar para él á sus hijos D. Ce-
lestino, D.ª Delfina, D.ª Paz, don
Sabino, D.ª Palmira, D. Avelino y
D. Fructuoso Fonseca Valdés, co-
mo también al viudo D. Robus-
tiano Fonseca Vega, y hallándose
ausentes en América los expresa-
dos D.ª Palmira, D. Avelino y don
Fructuoso, se les cita á medio del
presente, para que dentro del tér-
mino de quince días, contados des-
de el siguiente al de la inserción
del presente en la *Gaceta de Ma-
drid* y BOLETIN OFICIAL de la pro-
vincia, comparezcan en dicho ju-
icio á usar de su derecho, bajo
apercibimiento que de no verifi-
carlo les parará el perjuicio de
Ley.

Pola de Siero, primero de Agosto
de mil novecientos veinticuatro.

—Juan García Gavito.—El Secre-
tario, Emilio M. Solis.

R. al núm. 3.074

REQUISITORIAS.

Bajo apercibimiento de ser decla-
rados rebeldes y de incurrir en
las demás responsabilidades le-
gales, de no presentarse los pro-
cesados que a continuación se
expresan, en el plazo que se los
fija, a contar desde el día de la
publicación del anuncio en este
periódico oficial y ante el Juez
y Tribunal que se señala, se les
cita, llama y emplaza, encar-
gándose a todas las Autorida-
des y Agentes de la Policía ju-
dicial procedan a la busca-
captura y conducción de aque-
llos, poniéndolos a disposición
de dicho Juez o Tribunal con
arreglo a los artículos 512 y
883 de la Ley de Enjuiciamien-
to Criminal, 664 del Código de
Justicia Militar, 367 de la Ley
de Enjuiciamiento Criminal.

ORDOÑEZ GONZALEZ, Res-
tituto, de 18 años de edad, hijo de
Domingo y de Consuelo, natural y
vecino de Pelúgano, término mu-
nicipal de Cabañaquinta, labrador;
comparecerá dentro del término
de diez días ante el Juzgado de
Instrucción de Pola de Lena, á
constituirse en prisión preventiva
decretada por la Audiencia pro-
vincial de Oviedo, en causa que
se le instruyó por el delito de dis-
paro de arma de fuego, con el nú-
mero 167 de 1920.

3.051

CORDERO CASTAÑÓN, Vicen-
te, de 25 años de edad, hijo de Ma-
nuel y de Felisa, soltero, natural
de Pelúgano y vecino de la Villa,
ambos en Lena, minero; compare-
cerá dentro del término de diez
días ante el Juzgado de Instruc-
ción de Pola de Lena, á constituir-
se en prisión preventiva decreta-
da por la Audiencia provincial de
Oviedo en sumario seguido en di-
cho Juzgado por el delito de dis-
paro y lesiones, con el número
210 de 1921.

3.049

ANUNCIOS NO OFICIALES

Lechera de Cancienes

CONVOCATORIA

A petición de varios señores
accionistas, la Junta general ordi-
naria que debía celebrarse el día
17 del actual, se celebrará el día
20, a las cuatro de la tarde, en su
domicilio social de Cancienes.

Cancienes, 7 de Agosto de 1924.
—El Secretario, S. Obaño.—Visto
bueno, El Presidente, David G.
Somines.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.